

CONSTANCIA: El Centro de Servicios Civil Familia devuelve las diligencias para la notificación del demandado señor JAIME GALLEGO MEJIA por motivo “se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado, se le envió la notificación por aviso al correo electrónico del apoderado y hasta el momento no fue posible la notificación”.

El término otorgado en auto anterior para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de gestionar y materializar la notificación por aviso del señor JAIME GALLEGO MEJIA, transcurrió durante los días 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 agosto 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 21 de septiembre de 2023. En dicho lapso no se demostró la notificación del demandado.

Inhábiles 05, 06, 07, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 agosto 02, 03, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, del 14 al 20 de septiembre de 2023.

Manizales, 03 de octubre de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	1436
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS – COOPETEC
DEMANDADOS:	JAIME GALLEGO MEJÍA GLORIA INÉS OSPINA VALENCIA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003007-2022-00552-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa: “**El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la**

declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

Por auto del día 31 de julio de 2023 notificado por estado del 01 de agosto hogaño, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Vencido dicho término, el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVA promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS – COOPETEC** en contra de los señores **JAIME GALLEGO MEJÍA y GLORIA INÉS OSPINA VALENCIA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del treinta por ciento de la pensión que el demandado, señor JAIME GALLEGO MEJIA, percibe de Colpensiones.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, para lo cual **SE REQUIERE** al **DEMANDANTE**, para que allegue al Juzgado el título valor original.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto y agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>145 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023</u> MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70de6f52ed483387583814cc74e9f36fcd0ea9775e0c99899e69cc5e61f96c6
Documento generado en 03/10/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>